

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, **CERTIFICO** que, en su sesión número 2, celebrada el pasado día 31 de mayo de 2019, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía adoptó el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-3/2019**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-3/2019.

En la ciudad de Sevilla, a 31 de mayo de 2019.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el expediente S-3 /2019 seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por la Guardia Civil (Personal de la ■■■) contra D. ■■■ se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se recibe el 10 de mayo de 2019, denuncia formulada por la Guardia Civil (Personal de la ■■■), en la Delegación Territorial de ■■■, acerca de una serie de hechos acaecidos durante la celebración de la edición ■■■.

SEGUNDO: Se remite por dicha Delegación Territorial, a través del Servicio de Deporte de la misma, la denuncia a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, a través de la Unidad de Apoyo del antiguo CADD (DT 2ª del Decreto 2015/2018), recibándose el 17 de mayo de 2019.

TERCERO: Recibida la denuncia por parte de la Unidad de Apoyo, queda registrada con el número de expediente de la Sección sancionadora de dicho Tribunal S-3/2019. El asunto es incluido en la Sesión ordinaria número 2 de la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, celebrándose el 31 de mayo de 2019.

CUARTO: En los antecedentes y sobre los hechos denunciados interesan resaltar las siguientes circunstancias:



- Los hechos tienen lugar el día 30 de marzo de 2019, en la carretera ■■■, margen izquierdo, sentido ■■■.
- Se produce la denuncia por haberse estacionado un vehículo Turismo, con número de bastidor: ■■■, de la marca ■■■, modelo ■■■, con número de matrícula ■■■, en un lugar delimitado por cinta roja, prohibida por la organización.
- La persona denunciada por tales hechos es ■■■ (NIF(DNI): ■■■).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto vendría atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: La Disposición final quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2017, de 12 de septiembre, regulaba sobre la entrada en vigor que:

“La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario”.

El título IX trata sobre la solución de litigios deportivos, habiéndose procedido a su desarrollo a través del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, la Disposición final segunda de este Decreto 205/2018, trata la entrada en vigor del mismo señalando que ello ocurriría el 31 de marzo de 2019. Con lo cual no estaba en vigor a la fecha de la denuncia trasladada.

Por otro lado, aunque al hilo de lo anteriormente señalado, la Disposición adicional primera, relativa a la constitución efectiva del Tribunal señala que:

“La sesión constitutiva del Tribunal tendrá lugar el 1 de abril de 2019, a partir de la cual iniciará su funcionamiento”.

En este sentido, la Disposición transitoria tercera del mismo Decreto señala respecto a los procedimientos en curso, que:

“Los procedimientos sancionadores y disciplinarios incoados antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán tramitándose de conformidad con lo establecido



en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y por lo contemplado en el Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Asimismo, los demás procedimientos que estuvieran tramitándose antes de la entrada en vigor del presente decreto y que ahora resultan de la competencia del Tribunal, continuarán tramitándose por el procedimiento y por el órgano competente según la normativa aplicable al momento anterior a la entrada en vigor de este decreto”.

TERCERO: En este sentido, Ley 6/1998, de 14 diciembre de 1998, del Deporte de Andalucía, quedaba derogada, excepto el Título VII, hasta que entrase en vigor el Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio y su posterior desarrollo. Es decir, en la fecha de la denuncia, el 30 de marzo, se mantenía la vigencia del Título VII en tanto que no había entrado en vigor el Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y su normativa de desarrollo.

CUARTO: Examinados los tipos infractores del título VII de la Ley 6/1998, de 14 diciembre de 1998, se estima que los hechos no resultan subsumibles en ninguno de los tipos a los que alude el artículo 65 de la misma.

QUINTO: Examinados los hechos la Sección estimamos que pudieren resultar subsumibles en algunos de los tipos infractores de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por lo que se estima que podría ser competente para su conocimiento la Delegación del Gobierno de ■■■.

Por todo lo expuesto, resultando que no se aprecia existencia de causas que justifiquen la incoación de procedimiento sancionador por las causas expuestas, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección por falta de competencia, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: Remitir la denuncia a la Delegación del Gobierno de ■■■, por estimar que los hechos pudieren resultar constitutivos de infracción de conformidad con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección sancionadora, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-



Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA ”.**

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas, y sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión ordinaria número 2 de la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, celebrada el día 31 de mayo de 2019, que lo será en la siguiente sesión del mismo.

**LA SECRETARIA DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

**V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Joaquín María Barrón Tous.

